



ANUNCIO

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DECLARAR CONCLUIDA LA CONVOCATORIA

AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS NÁUTICO-PESQUEROS (L-5.2)

A los efectos oportunos y para conocimiento de los interesados en el expediente, transcribo la Resolución número 2024/11598 de fecha 08 de noviembre de 2024 del Sr. Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria del Cabildo Insular de La Palma, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión de Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en sesión celebrada el 26 de abril de 2024, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, aprobó las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 2.- El Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria dictó, el día 10 de junio de 2024, la Resolución número 2024/5530, por la que se aprobó la **convocatoria de Ayuda para la realización de Estudios Náutico-Pesqueros (Línea 5.2)**.
- 3.- Ambos documentos recibieron la publicidad legalmente requerida mediante publicación en el BOP nº 83, de fecha 10 de julio de 2024, para las Bases Reguladoras de la subvención, y BOP nº 86, de 17 de julio de 2024 para la Convocatoria, por conducto esta última de la Base de Datos Nacional (BDNS) y la publicación en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.
- 4.- El importe total del crédito destinado a esta convocatoria es de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) con cargo a la **aplicación presupuestaria 419.489.00** del Estado de Gastos del Presupuesto General de La Corporación para el ejercicio económico 2024 y cuyas operaciones contables quedaron registradas con el número **R.C. nº de operación 12024000078898 y A.R.C. nº de operación 12024000094174**.
- 5.- Visto que dentro del plazo establecido en la citada Convocatoria se presentó una única solicitud que ha sido evaluada por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación, y ha procedido a constatar que el solicitante, no está incurso en ninguna de las circunstancias, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que le imposibilitaría ser beneficiario de las presentes subvenciones.



Nº EXPTE	NIF/CIF	PETICIONARIO	TIPO DE ESTUDIO
1/2024/SUB-ESTU-NAU	***8294**	Concepción Cabrera, Omar de	Patrón local de pesca

6.- Visto que al tratarse de un menor de edad, dicha solicitud fu presentada por D. José de Concepción Martín, padre del interesado.

7.- Para la determinación del expediente subvencionable se procede a su revisión, comprobándose si la documentación aportada por el solicitante es conforme y se encuentra completa respecto a los requisitos establecidos en la convocatoria, detectando en dicho trámite que el expediente adolece de deficiencias subsanables.

8.- Con anterioridad a la emisión del correspondiente requerimiento de subsanación, el interesado, con fecha 24 de septiembre de 2024, presenta un escrito firmado por su padre en su representación, con Registro de entrada número 2024040186 en el que solicita que se admita la renuncia a la solicitud presentada.

9.- Visto el informe, D. Antonio Javier González Díaz, Jefe de Sección de Ganadería y Pesca del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de La Palma de fecha 15 de octubre de 2024.

10.- Considerando que en su escrito el representante del interesado indica que “ *En nombre de mi hijo solicité la ayuda para la realización de estudios Náutico-Pesquero convocatoria 2024(L-5.2), durante el curso 2023-2024 y me he dado cuenta que las bases contemplan la finalización de la formación durante el año 2023*” por lo que con su escrito, al no cumplir lo dispuesto en las bases en cuanto al año de realización de los estudios, entiende esta Administración que manifiesta su voluntad de “*renuncia*” a la pretensión generadora del procedimiento y de reservarse el derecho que sirve de fundamento a esa pretensión así como el derecho de acción que protege ese derecho, por lo que, en base a los principios *antiformalista e in dubio pro actione* del procedimiento administrativo, aunque en la solicitud se emplee el término renuncia, la intención última del interesado debe entenderse como desistimiento al procedimiento y no como renuncia a su derecho.

11.- Visto que la Administración, según el artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

12.- Considerando que, como resultado del desistimiento a continuar con su solicitud del único interesado en esta convocatoria, resulta un exceso de crédito por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00€) en la **ARC Nº de Operación 12024000094174** que no resulta necesario para el fin inicialmente previsto al estar obligada la Administración a dictar resolución expresa aceptando de plano el desistimiento, y declarando concluso el procedimiento.



13.- Resultando que se necesita disponer de crédito adecuado y suficiente para asumir otras obligaciones de esta Consejería, por lo que resulta adecuado dejar sin efecto la citada ARC en la cantidad de 5.000,00€.

FUNDAMENTOS

1.- El Título X, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Los artículos 68 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares, referido a las Áreas y departamentos insulares y a las competencias de sus titulares, respectivamente.

3.- Los artículos 23 y siguientes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 58 y siguientes y 63.2 del Reglamento de Desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, reguladores del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto el artículo 63.2 que dispone que mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

4.- Los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, publicada en el B.O.P. nº 100 del día 22 de junio de 2005, relativo al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

5.- El vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Extraordinaria-Urgente de fecha 25 de enero 2024 y modificado posteriormente en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, que contempla la Subvenciones al fomento de estudios relacionados con el sector primario y en concreto la **Ayuda para la realización de Estudios Náutico-Pesqueros (Línea 5.2)** en la línea de actuación 20 del ámbito de Otras Actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca, del Área 1 de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

6.- Las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.

7.- El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de abril del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo (...)

8.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad, todo ello en relación con el artículo 94 de la misma ley, regulador del desistimiento y la renuncia, que en su apartado 1 establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos y en el apartado 4 dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que,



habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

9.- La Base 27ª.1.3 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2024, referida a las Subvenciones, que dispone que la competencia para la aprobación de la convocatoria y para resolver su otorgamiento corresponde al Miembro Corporativo Titular o Delegado por razón de la materia.

10.- El artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma relativo a las atribuciones de los miembros corporativos titulares de las áreas.

11.- El Decreto de Presidencia nº2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024) respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47 de 17 de abril de 2024).

12.- Las Bases 17ª Bis y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2024, referidas a las fases de ejecución del Presupuesto.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero: Aceptar el desistimiento de la solicitud a participar en el procedimiento de la convocatoria de Ayuda para la realización de Estudios Náutico-Pesqueros (Línea 5.2), del único interesado en el procedimiento, **D. Omar de Concepción Cabrera con DNI ***8294****.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento iniciado mediante Resolución número 2024/5530, de 10 de junio, del Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, por la que se aprobó la convocatoria de Ayuda para la realización de Estudios Náutico-Pesqueros (Línea 5.2).

Tercero.- Dejar sin efecto la aprobación del gasto con cargo al documento contable **A.R.C. nº de operación 12024000094174 y la R.C. nº de operación 12024000078898** en la cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000,00€)** de la aplicación **41948900**, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta Resolución.

Cuarto: Publicar la presente Resolución para conocimiento de los interesados en el expediente de referencia, mediante su inserción en la sede electrónica [Ayudas y Subvenciones \(cabildodelapalma.es\)](https://cabildodelapalma.es). Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: Dar cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos a los efectos procedentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del



Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.”